



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/5614/2023

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 14 de abril de 2023.

LIC. BERNARDO NÚÑEZ YEDRA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Huizaches 25, colonia Rancho Los Colorines,
Tlalpan, C.P. 14386, Ciudad de México.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida por esta Unidad Técnica de Fiscalización con fecha cuatro de abril de dos mil veintitrés.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante escrito con número de oficio IECM/SE/582/2023, de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

Me refiero al oficio MORENA/CEN/SF/55/2023, signado por (...) Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, por medio del cual, esencialmente solicita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del instituto Nacional Electoral, lo siguiente:

‘(...) En virtud de lo anterior, se informa a esa autoridad la determinación de que los diversos remanentes con los que cuentan los Comités Ejecutivos Estatales y el Comité Ejecutivo Nacional de Morena. serán utilizados para el ejercicio fiscal 2023 y subsecuentes.

*En atención a lo anterior, con fundamento en los artículos **Primero y Tercero Transitorios** de la Ley General de Partidos Políticos, se le solicita atentamente:*

- *Que, por su conducto, se realicen las acciones necesarias y tendentes a dar cumplimiento inmediato a lo dispuesto en los artículos 23, numeral 1, inciso d) y 25 numeral 1 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.*
- *En consecuencia, se realice la entrega de las ministraciones correspondientes al mes de marzo del presente año y las subsecuentes, tanto a los Comités Ejecutivos Estatales de Morena como al Comité Ejecutivo Nacional **sin efectuar descuentos por concepto de reintegro de remanentes.** Lo anterior, incluso en el supuesto de que las mismas estén retenidas a efectos de cubrir los montos remanentes de cualquier ejercicio fiscal.*
- *En caso de que, a la fecha del presente, ya se hayan realizado las ministraciones correspondientes al mes de marzo en algunos Comités Ejecutivos Estatales de Morena, se debe entender que la petición resulta aplicable a las subsecuentes, a partir del mes de abril.*
- *En caso de que algún Comité Ejecutivo Estatal de Morena o el Comité Ejecutivo Nacional, tengan sanciones pendientes por saldar, no retener mas del veinticinco por ciento de la ministración de financiamiento público a la que se tienen derecho. (...)*

Con fundamento en el artículo 86 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, y 37 del Reglamento de Elecciones, me permito solicitar,



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/5614/2023

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

respetuosamente, la respuesta otorgada al Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de morena, con la finalidad de que esta autoridad electoral administrativa local cuente con elementos suficientes para determinar si se continúa con la retención del remanente de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias específicas del año 2020 del citado partido político, en términos de lo concluido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo INE/CG606/2022, atento a lo expuesto por el partido político solicitante.”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Instituto Electoral de la Ciudad de México (en adelante IECM) por conducto de su Secretario Ejecutivo, solicita conocer cómo debe realizarse la retención del remanente de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias específicas del año 2020 del partido político Morena, si en términos del Acuerdo INE/CG606/2022 o en términos de la reforma de ley publicada el dos de marzo de la presente anualidad en el Diario Oficial de la Federación.

II. Marco normativo aplicable

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

Ahora bien, de acuerdo con los artículos 25, numeral 1, inciso v) de la LGPP y 37 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), los partidos políticos tienen dentro de sus obligaciones la elaboración y entrega de los informes respecto del origen y uso de sus recursos, así como el registro de sus operaciones, es decir, para el correcto desarrollo de su contabilidad es deber de los entes políticos el informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar, otorgando una adecuada rendición de cuentas, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Así, en caso de incumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) podrá imponer las sanciones que procedan de conformidad con la normatividad aplicable. Sanciones que podrán ser recurridas ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF); en este sentido, de acuerdo con el artículo 99, párrafo cuarto, fracción VIII de la CPEUM, le corresponde al TEPJF resolver de forma definitiva e inatacable la determinación e imposición de sanciones por parte del INE, de ahí que las sanciones que se encuentren firmes, así como su forma de cobro, no puedan ser modificadas por otras autoridades administrativas o jurisdiccionales locales.

Ahora bien, es importante mencionar que el quince de marzo de dos mil diecisiete el CG del INE aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los "Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/5614/2023

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña” (en adelante Lineamientos para el cobro de sanciones).

En acatamiento a la resolución SUP-RAP-758/2017, mediante Acuerdo INE/CG459/2018, el once de mayo de dos mil dieciocho se emitieron los “Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, el procedimiento para reintegrarlo.” (en adelante Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias), con el objeto establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al INE y/o a los OPLE, de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

Al respecto, los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias tienen por objeto establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al INE y/o a los OPLE, de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

Ahora bien, es importante señalar que, en sesión extraordinaria, celebrada el nueve de mayo de dos mil veintidós, el CG del INE aprobó el Acuerdo INE/CG345/2022, a través del cual se establecieron criterios respecto a los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias. Cabe señalar que, el referido acuerdo INE/CG345/2022, fue controvertido ante el TEPJF el cual, por conducto de su Sala Superior, determinó confirmar el criterio para la ejecución de remanentes impugnado, en términos de que la ejecución de saldos por concepto de remanentes de financiamiento público, con cargo a las ministraciones mensuales por concepto de financiamiento público ordinario, debe efectuarse bajo un orden preferente en caso de que los sujetos obligados cuenten a su vez con diversos saldos pendientes de pago por concepto de sanciones económicas, expresado en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-142/2022.

El artículo 5 de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, señala que, por cuanto hace al financiamiento público ordinario y de actividades específicas, el saldo a devolver (remanente) se establecerá en el Dictamen Consolidado que derive de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales, nacionales con acreditación local y locales, correspondientes.

También en la parte conducente de los artículos 6 y 7 de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, establecen que, por cuanto hace a:

Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y locales

Una vez que el Dictamen Consolidado y la Resolución respectiva hayan quedado firmes, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados será notificado por la UTF a los Organismos Públicos Locales Electorales, por conducto de la **Unidad Técnica de Vinculación del Instituto**.

El **OPLE**, a su vez, girará un oficio dirigido a los responsables de los órganos financieros de los sujetos obligados para informar lo siguiente:



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/5614/2023

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

1. Monto a reintegrar de financiamiento público.
2. Beneficiario, número de cuenta (o referencia) e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.

Asimismo, en el artículo 8 de los referidos Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, establece que los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar dentro de los **10 días hábiles** siguientes a la recepción de los oficios de notificación aludidos en párrafos que preceden.

En ese sentido, el artículo 10 señala que, **si dicho reintegro de remanentes no es realizado de manera voluntaria por los partidos políticos, dentro del plazo establecido, las autoridades electorales deberán retener los recursos de la ministración mensual de financiamiento público inmediato siguiente, de manera preferente hasta cubrir el monto total del remanente y al no especificar o limitar cierto porcentaje de la ministración que le será retenida, se entenderá que será en su totalidad.**

No se omite mencionar que, el siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG606/2022, en cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en la Ciudad de México, identificada con la clave SCM-RAP-10/2022 Y SCM-RAP-11/2022 acumulados, en el que se consignaron directrices para el cobro de sanciones.

Ahora bien, el dos de marzo del año en curso, se publicó en Diario Oficial de la Federación, el *“Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expidió la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.”*

En este cúmulo de cambios a la normatividad electoral, **abarcó una modificación sustantiva que adicionó en el inciso d) del numeral 1 del artículo 25 de la LGPP** una hipótesis a su redacción que dispone lo siguiente: *“Los partidos Políticos en caso de así decidirlo podrán utilizar los remanentes de sus recursos públicos y privados para los fines que constitucionalmente les fueron otorgados en subsecuentes ejercicios fiscales, así como también podrán utilizarlos para la elección federal o local siguiente”*.

Ahora bien, con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, el Ministro Javier Laynez Potisek dictó un acuerdo en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 261/2023, concediendo la medida cautelar consistente en la **suspensión solicitada por el INE, para el efecto de que no se apliquen los artículos del decreto de reforma hasta en tanto se resuelva en definitiva la controversia constitucional.**

Cabe señalar que, mediante Acuerdo INE/CG235/2023, aprobado en sesión extraordinaria del CG de este INE, se dio respuesta a diversos escritos de consulta formulados por distintos OPLE, para establecer un criterio respecto del porcentaje de las reducciones de ministraciones o las retenciones ordenadas en resoluciones emitidas por la autoridad electoral, a efecto de que las autoridades ejecutoras locales, se encuentren en posibilidad de cobrar las sanciones correspondientes, en la que se concluyó que ante el otorgamiento de la suspensión en la controversia constitucional 261/2023, **para el efecto de que no se apliquen los artículos del**



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/5614/2023

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

decreto de reforma hasta en tanto se resuelva en definitiva la controversia constitucional, se deben observar las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del decreto impugnado.

III. Caso concreto

De conformidad con el marco normativo expuesto con anterioridad, los partidos políticos tienen la obligación de aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les haya sido entregado. Por tanto, si existen remanentes del financiamiento público otorgado para actividades ordinarias y específicas, ya sea de recursos locales o de recursos federales recibidos, estos **deberán ser reintegrados de conformidad con la normativa que resulte aplicable.**

Así, resulta dable afirmar que existe la obligación implícita de los partidos políticos de reintegrar al erario los recursos que fueron asignados específicamente para gastos de campaña, ordinarios o específicos, y que no fueron devengados o comprobados de forma debida.

Ahora bien, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de marzo de 2023, se reformó la LGPP, estableciendo que *“Los partidos Políticos en caso de así decidirlo podrán utilizar los remanentes de sus recursos públicos y privados para los fines que constitucionalmente les fueron otorgados en subsecuentes ejercicios fiscales, así como también podrán utilizarlos para la elección federal o local siguiente”.*

Sin embargo, es importante resaltar que, con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se otorgó la suspensión en la controversia constitucional 261/2023, como a continuación se señala:

“PRIMERO. Se concede la suspensión solicitada por el Instituto Nacional Electoral, en los términos y para los efectos que se indican en este proveído.

SEGUNDO. La medida cautelar surtirá efectos sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley Reglamentaria de la materia.”

Ante dicha determinación y del análisis realizado por el Ministro instructor, se actualizó la excepción a la regla contenida en el artículo 14 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concediendo la medida cautelar consistente en la **suspensión solicitada por el INE, para el efecto de que no se apliquen los artículos del decreto de reforma hasta en tanto se resuelva en definitiva la controversia constitucional.**

Una vez precisado lo anterior, **en atención a su solicitud**, se hace de su conocimiento que, en respuesta al escrito identificado con el número MORENA/CEN/SF/55/2023, la Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/00904/2023 de fecha veintidós de marzo de la presente anualidad, es decir, de manera previa a la suspensión otorgada mediante la citada controversia constitucional 261/2023, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés; por tanto, si bien en el mencionado diverso oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/00904/2023, se informó *“Que el cobro de las multas, sanciones, remanentes y demás descuentos a aplicar del financiamiento público federal ordinario de los partidos políticos, se ajustará a lo establecido en*



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/5614/2023

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

el artículo 23, numeral 1, inciso d), último párrafo de la Ley General de Partidos Políticos a partir del mes de abril de 2023", lo cierto es que **la situación jurídica del Decreto cambió, ya que actualmente no resulta aplicable.**

Como consecuencia de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante diverso oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00905/2023 de fecha 23 de marzo de 2023, consultó a la UTF si, en virtud de la reforma realizada al artículo 25, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos nacionales podrán utilizar, en subsecuentes ejercicios fiscales o para la elección federal o local siguiente. Tal solicitud de consulta fue atendida mediante oficio **INE/UTF/DRN/4340/2023** de fecha 06 de abril de 2023, en los términos siguientes:

"(...)

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés se otorgó la **suspensión en la controversia constitucional 261/2023, ordenando mantener las cosas en el estado en que se encontraban** antes de la entrada en vigor del decreto de reforma electoral el pasado 02 de marzo, por tanto el destino de los remanentes se regirá de conformidad con la legislación anterior a la entrada en vigor al decreto de reforma y por ende no podrán ser utilizados en ejercicios subsecuentes ni para el pago de sanciones.
- Que, el procedimiento para el reintegro de remanentes provenientes de financiamiento público ordinario o de campaña, resulta aplicable la legislación anterior a la entrada en vigor del decreto, esto es que, **deberán apegarse a los lineamientos contenidos en los acuerdos INE/CG61/2017, INE/CG459/2018 e INE/CG345/2022 por lo que seguirán observando las directrices para el cobro de sanciones y reintegro de remanentes.**

(...)"

En consecuencia, se informa que debido a la suspensión otorgada en la controversia **constitucional 261/2023, solicitada por el INE, para el efecto de que no se apliquen los artículos del decreto de reforma hasta en tanto se resuelva en definitiva la controversia constitucional, no es posible aplicar la reforma al artículo 23, inciso d), párrafo ocho de la LGPP**, la cual señala que los partidos políticos podrán aplicar sus remanentes de financiamiento público, en cualquiera de sus modalidades, para el pago de sus sanciones; **ni la reforma al artículo 25, numeral 1, inciso d) de la LGPP**, referente a que los partidos políticos podrán utilizar los remanentes de sus recursos públicos y privados para los fines que constitucionalmente les fueron otorgados en subsecuentes ejercicios fiscales.

En ese sentido, debido al otorgamiento de **la suspensión en la controversia constitucional 261/2023, para el efecto de que no se apliquen los artículos del decreto de reforma publicada en el DOF el pasado dos de marzo dos mil veintitrés, hasta en tanto se resuelva en definitiva la controversia constitucional**, es procedente señalar que las deducciones para el pago de sanciones, multas y descuentos para el reintegro de remanentes, deberán efectuarse de conformidad con la legislación vigente al momento de su imposición tal como lo disponen los lineamientos contenidos en los acuerdos **INE/CG61/2017, INE/CG459/2018 e INE/CG626/2022**

IV. Conclusiones



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/5614/2023

Asunto.- Se responde consulta.

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que **en atención a su solicitud**, se hace de su conocimiento que, en respuesta al escrito identificado con el número MORENA/CEN/SF/55/2023, la Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/00904/2023 de fecha veintidós de marzo de la presente anualidad, es decir, de manera previa a la suspensión otorgada mediante la citada controversia constitucional 261/2023, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés; sin embargo, pese a lo informado en el aludido oficio, lo cierto es que **la situación jurídica del Decreto cambió, ya que actualmente no resulta aplicable el decreto de reforma publicado con fecha 02 de marzo de 2023 hasta en tanto se resuelva en definitiva la controversia constitucional.**
- Que las directrices del reintegro de remanentes provenientes de financiamiento público ordinario, son las contenidas en la legislación anterior a la entrada en vigor del decreto de reforma del pasado 02 de marzo de 2023, es decir, deberán apegarse a los lineamientos contenidos en los acuerdos INE/CG61/2017, INE/CG459/2018 e INE/CG345/2022 e INE/CG606/2022, tal y como se hizo del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio INE/UTF/DRN/4043/2023.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES

TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Monzerrat Jiménez Martínez Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS TODOS



